

Proceso	Ordinario Laboral de Única Instancia.
Demandante	Harold Fernando Lombo
Demandado	Sociedad Concorde Centro de Diseños S.A.S
Radicación	63 001 41 05 001 2023 00082 00

Armenia, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. El artículo 25 del C.P.T.S.S. numeral 9 precisa que la demanda debe incluir, *“La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”*. En el particular el demandante no hizo una relación pormenorizada de los documentos que pretende hacer valer como pruebas en el proceso, de allí que para respetar lo lineado en la norma en cita debe concretarlos e individualizarlos.

Por otra parte, se avizora que el promotor del proceso aporta como prueba el “certificado de existencia y representación” que por definición del artículo 26 del C.P.T, es anexo.

2. El inciso 1 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, exige que la demanda indique el *“canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”*; en este caso no se aportó con la demanda la dirección electrónica del testigo José Israel García Rogeles o en caso de no conocerla se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que se desconoce su dirección electrónica.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ibídem*, se devolverá la demanda, para que la parte demandante, la presente nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo.

Adicionalmente, en los términos del **artículo 3 inciso 3 de la Ley 2213 de 2022**, deberá remitir a la parte demandada copia de la demanda corregida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia, Quindío, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

- 1. DEVOLVER** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- 2. CONCEDER** el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.
- 3.** En los términos y para los efectos del poder conferido, RECONOCER derecho de postulación para actuar al profesional del derecho **Fernando Antonio Pachón** identificado con la cédula de ciudadanía No.16.681.342 y portador de la tarjeta profesional No. 249.798 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

SSP/LE

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
JUEZA (E)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL 23 DE MARZO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA